

Señores.

H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

M.P. Dr. Álvaro Cruz Riaño

E. S. D.

REFERENCIA: **SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 05001-2333-000-2016-00038-00
DEMANDANTES: JULIÁN FERNANDO RAMÍREZ SADOVNIK Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA Y OTROS.
LLAMADOS EN GTÍA.: HDI SEGUROS S.A. Y OTROS.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.**, antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio principal en la carrera 7 número 72-13 piso 8, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.004.875-6, representada legalmente por el Doctor Luis Francisco Minarelli Campos, identificado con la cédula de ciudadanía número 627924 conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal adjunto. En ese sentido, proceso respetuosamente a presentar **SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** realizada a mi mandante, en atención a las siguientes consideraciones:

I. **FUNDAMENTOS FÁCTICOS.**

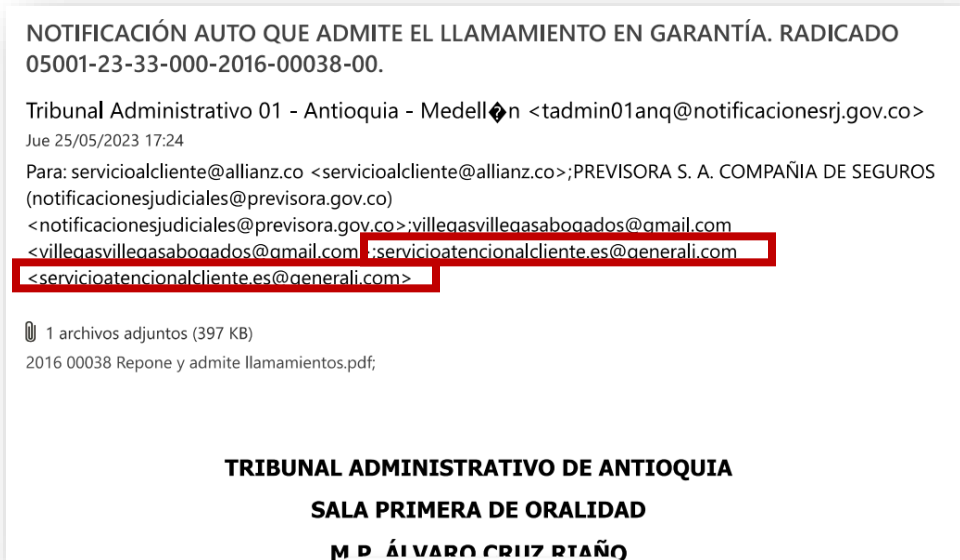
PRIMERO: Mediante Auto 34 del 25 de abril de 2023, el despacho admite el llamamiento en garantía formulado por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** a la compañía **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.:**

PRIMERO: REPONER el auto N° 04 del 23 de febrero de 2023, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y, en su lugar, **ADMITIR** el llamamiento en garantía que formula **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** frente a **ALLIANZ SEGUROS S.A., LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Así mismo en el mencionado auto, se ordenó notificar a mi **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** en los siguientes términos:

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** a ALLIANZ SEGUROS S.A., LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 199 del CPACA.

TERCERO: Sin embargo, el despacho con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el auto en mención, el día 15 de mayo de 2023 realiza la notificación personal del auto que admite el llamamiento en garantía al correo electrónico servicioatencionalcliente.es@generali.com, tal y como se muestra en la imagen adjunta:



Sin embargo, este **NO** es el correo electrónico registrado en Cámara y Comercio por la aseguradora **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** para notificaciones, como se observa en la imagen extraída del documento original:

Dirección para notificación judicial:	Carrera 7 No 72 13 Piso 8
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	presidencia@hdi.com.co
Teléfono para notificación 1:	3468888
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

CUARTO: Por lo anterior, nótese que el correo electrónico de notificaciones de mi prohijada es presidencia@hdi.com.co

QUINTO: Así las cosas, es manifiesto que la notificación realizada por el H. Tribunal no fue al correo electrónico señalado por mi prohijada de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio.

II. DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS

De conformidad con el artículo 198 del C.P.A.C.A., es claro que respecto a los demandados o terceros, debe notificarse personalmente, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, veamos:

“ARTÍCULO 198. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias:*

1. Al demandado, el auto que admita la demanda.

2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos.

3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente, se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado.

4. Las demás para las cuales este Código ordene expresamente la notificación personal.” (negrilla y subrayada por fuera del texto original).

Respecto la notificación de los particulares, el artículo 199 Ibid., señala que a los particulares se les notificará en el canal digital informado en la demanda, concretamente se indicó:

“ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES. <Artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> *El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. **Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.***

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2o del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.” (negrilla y subrayada por fuera del texto original).

Del texto anterior, se logra inferir que las empresas que se encuentren inscritos en el registro mercantil deberán notificarse en el correo electrónico registrado en éste. Por lo que, descendiendo al caso en concreto y de acuerdo al certificado de existencia y representación legal con registro de matrícula No. 00233693 de la aseguradora **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** el correo electrónico autorizado para tal efecto es: jpresidencia@hdi.com.co.

Por lo anterior, la notificación a mi representada debió haber sido realizada al correo electrónico presidencia@hdi.com.co, con el fin de salvaguardar su derecho constitucional fundamental al debido proceso, a tener una defensa técnica y representación judicial adecuada.

III. PETICIÓN

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente al Despacho:

PRIMERO: Qué se declare la nulidad de la notificación de mi representada, por no haberse ajustado a Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral octavo del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO Qué proceda a notificar en debida forma a mi prohijada **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** al correo electrónico presidencia@hdi.com.co y al del suscrito como apoderado: notificaciones@gha.com.co

TERCERO: Qué se autorice el acceso al expediente digital a los correos presidencia@hdi.com.co y al del suscrito como apoderado: notificaciones@gha.com.co

IV. ANEXOS

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal de **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

V. NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali (V); correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 49.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.